Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2023

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Bogotá. D.C.

Asunto: Aclaración de presuntos precios artificialmente bajos - **Selección abreviada por Subasta Inversa SA-MEN-12-2023**.

Respetados Señores:

DANIEL EDUARDO HIDALGO ROJAS actuando como representante legal de LATTITUDE CORP SAS, en atención a la solicitud realizada por la entidad el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 damos respuesta en los siguientes términos:

1. **De la Guía de Colombia Compra Eficiente:**

Revisados los aspectos generales de la guía es importante hacer las siguientes aclaraciones:

Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado.

Frente a lo anterior se manifiesta expresamente que la entidad no incurrirá en sobrecostos ni por bajo desempeño del contratista en la ejecución del contrato ni por la búsqueda de un nuevo proveedor, dado que LATTITUDE CORP SAS, conoce, acepta y ratifica el valor ofrecido en la oferta económica del evento de la referencia.

Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

Frente a lo anterior se manifiesta expresamente que LATTITUDE CORP SAS, conoce los costos e ingresos del contrato, a su vez certifica que la oferta NO tiene ninguna estrategia colusoria o pretensión de debilitar a los demás proponentes en el proceso de selección, como tampoco medidas anticompetitivas o de competencia desleal. Por otra parte, cuando se pueda configurar un probable precio artificialmente bajo la entidad estatal:

(…) debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

OFERTA = COSTO DEL BIEN, SERVICIO U OBRA (INSUMOS, EQUIPOS, PERSONAL) + GASTOS GENERALES + IMPREVISTOS + UTILIDAD

Atendiendo lo contenido en Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación se desagregan los valores de la siguiente manera:

ÍTEM	Cantidad	VR. EN US$	TRM	VR. EN COP$
ADQUISICIÓN DEL SOPORTE DE LOS NODOS DE HIPERCONVERGENCIA MARCA HPE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SERVIDORES DE LA SDA	**1**	$46.000,00	$4.000,00	$ 184.000.000,00
Costos Administrativos	**1**			$ 828.000,00
Imprevistos	**1**			$ 552.000,00
Margen	**1**			$ 5.796.470,59
Subtotal				**$ 191.176.470,59**
Iva				**$ 36.323.529,41**
Total				**$ 227.500.000,00**

Costos de los bienes y servicios condición ofertados

Corresponde al precio allegado por el fabricante a través del mayorista autorizado.

a. Se aclara que debido a la experiencia de la compañía, se ha logrado a lo largo del tiempo desarrollar procedimientos Eficaces y Eficientes, en todos los temas relacionados con proyectos de características similares al que se está contratando, lo que nos permite ofrecer soluciones que se ajustan a las políticas de Mayor Valor por Dinero otorgando a nuestros clientes, soluciones completas para satisfacer sus necesidades, con los más altos estándares de calidad y mucho más económicas que lo que pueden ofrecer otras compañías del sector, que no cuentan con nuestra misma trayectoria y nivel de relacionamiento con el fabricante (Membresía HPE GOLD).

b. Esfuerzo Comercial propio: estrategia comercial desde LATTITUDE CORP SAS orientada a la expansión, mantenimiento y fidelización de clientes, apalancados por la ventaja competitiva que nos otorga la autonomía en servicios profesionales, garantizando en todo momento que nuestra propuesta no llegue a un punto de pérdida que afecte nuestro propio patrimonio eximiendo a la Entidad de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

c. Por último, la caída de la TRM en los últimos días redujo el costo respecto del valor de la TRM con la que se realizó el estudio de mercado en aproximadamente un 11%, lo que se ve reflejado en el precio final ofertado. Además de esto, la empresa maneja políticas financieras con los bancos que nos permiten tener un dólar competitivo a la hora de cubrir las ofertas.

2. Del Decreto 1082 de 2015

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se tiene:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de esta.

Frente a lo anterior se aclara que el precio final presentando en la subasta, obedece a un cálculo responsable de los costos de los productos, estructura salarial del equipo de servicios, las pólizas e imprevistos para la ejecución del contrato a suscribir. Teniendo en cuenta la percepción de una utilidad razonable, aclaramos que estos precios responden a circunstancias objetivas y no ponen, bajo ningún motivo, en riesgo el cumplimiento del contrato a ser adjudicado.

CONCLUSIONES

Con base en estos argumentos, la oferta económica presentada por LATTITUDE CORP SAS, no incurre desde ningún punto de vista en una oferta de precios artificialmente bajos y por lo tanto es una oferta con precios totalmente justificados y de mercado.

LATTITUDE CORP SAS asume todos los riesgos derivados del precio ofertado y no habrá solicitud alguna de modificación de los valores ofertados o restablecimiento del equilibrio económico.

El descuento realizado en la oferta económica corresponde a la alianza estratégica con el fabricante y el mayorista, optimización en procesos administrativos y operativos, experiencia con este tipo de soluciones y nuestra capacidad económica y financiera.

Por lo anterior, ratificamos que la oferta presentada por LATTITUDE CORP SAS, no incurre en precios artificialmente bajos y se ajusta a la totalidad de requisitos establecidos por la entidad para el proceso de la referencia.

Los precios presentados por LATTITUDE CORP SAS, en la oferta económica no desmejoran las condiciones ofrecidas en cuanto a tiempo, calidad, desempeño y/o demás términos propuestos, toda vez que los mismos corresponden a circunstancias propias del mercado dentro del cual se enmarca el objeto del proceso de selección, tal y como se evidencia en las otras ofertas presentadas, luego de subasta, por los demás proponentes. En consecuencia, la misma no hace incurrir a la Entidad en sobrecostos, dado que en el momento de su estructuración se incluyeron los costos, gastos, imprevistos y la utilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera y ratifica que el valor responde a circunstancias objetivas, como se enunció a lo largo del presente documento, y la oferta económica realizada NO pone en riesgo el cumplimiento del contrato, por lo que solicitamos que en el presente

proceso se admitan los valores presentados por LATTITUDE CORP SAS, y se continue con la evaluación y adjudicación del proceso de la referencia.

Atentamente,

Daniel Eduardo Hidalgo Rojas
Representante Legal
LATTITUDE CORP SAS
NIT. 900.818.856-4
C. C. 80.171.749
Dirección: Cl. 106 No. 53-39 Of. 301
Teléfono: 321 3928987
Ciudad: Bogotá
daniel.hidalgo@lattitude.la